

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOMUNIDAD
Demandado	: ANDREA DEL PILAR ESPAÑA GARCIA Y OTRA
Radicación	: 2023-00889

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** identificada con NIT. 804.015.582-7 y en contra de **ANDREA DEL PILAR ESPAÑA GARCIA** identificada con C.C. 1.018.402.868 y **MARIA LOURDES GARCIA ESPAÑA** identificada con C.C. 26.490.295 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$184.717** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 7 del pagaré adjunto.
2. Por la suma de **\$111.582** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
3. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 22 de junio de 2023, correspondiente a la cuota Nº 7 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
4. Por la suma de **\$189.631** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 8 del pagaré adjunto.
5. Por la suma de **\$106.668** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
6. Por los intereses moratorios debidos desde el día 22 de julio de 2023, correspondiente a la cuota Nº 8 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
7. Por la suma de **\$194.675** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 9 del pagaré adjunto.
8. Por la suma de **\$101.624** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
9. Por los intereses moratorios debidos desde el día 22 de agosto de 2023, correspondiente a la cuota Nº 9 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
10. Por la suma de **\$199.853** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 10 del pagaré adjunto.
11. Por la suma de **\$96.446** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
12. Por los intereses moratorios debidos desde el día 22 de septiembre de 2023, correspondiente a la cuota Nº 10 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
13. Por la suma de **\$205.169** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 11 del pagaré adjunto.
14. Por la suma de **\$91.130** por concepto de interés corriente causado y

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

liquidado.

15. Por los intereses moratorios debidos desde el día 22 de octubre de 2023, correspondiente a la cuota N° 11 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
16. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.220.756)** correspondiente al saldo del capital, conforme a la cláusula aceleratoria.
17. Por los intereses moratorios sobre al capital anterior, a la tasa máxima legal establecida para el efecto por la superintendencia financiera liquidados desde el 25 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS** para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY